

El espacio municipal de Termes. Organización territorial, gentes e instituciones del *municipium* termestino.

Dr. D. Mariano Caballero Espericueta
D. Jaime Resino Toribio
Arqueólogos

Resumen

El presente artículo aborda la organización territorial romana partiendo del caso concreto de *Termes*, una ciudad indígena que fue transformada por Roma hasta alcanzar la condición de *municipium*, lo que también conlleva el surgimiento de las típicas estructuras políticas. Tales transformaciones han sido corroboradas gracias a las diferentes campañas de excavación que se han abordado a lo largo de los años.

Abstract

This article addresses the Roman territorial organization based on the specific case of Termes, an indigenous town that was transformed by Rome to achieve the status of *municipium*, which also involves the emergence of typical political structures. Such transformations have been corroborated by the various excavations that have been addressed over the years.

Palabras Clave

Termes, *municipium*, Roma, arqueología, urbanismo, romanización.

Keywords

Termes, *municipium*, Roman, archeology, tow planning, romanization.

La importancia del territorio en los asentamientos humanos es fundamental a la hora de comprender su situación, ya sea por la explotación y uso de sus recursos naturales, o bien por causas geoestratégicas. Es el caso de *Termes*, cuyo enclave se encuentra en un entorno muy propicio para el dominio de la Sierra de Pela, de las vías que comunicaban la zona con otras ciudades, así como la utilización de los recursos que abastecían a la ciudad. La magnífica topografía del cerro, favoreció la aparición de un poblamiento que, a través de los siglos fue transformándose debido a las diferentes culturas que se fueron asentando en este territorio.

Efectivamente, el yacimiento arqueológico de Tiermes se enclava en un marco físico típico del suroeste soriano del borde meridional de la submeseta Septentrional, una zona eminentemente de páramos que, desde el norte, van ascendiendo y escarpándose hasta las estribaciones de la sierra de Pela. El río Manzanares riega sus tierras más próximas, aunque debemos destacar la fértil vega del río Pedro —situada en el sector occidental de la zona— que tanta importancia tendrá para las posteriores culturas asentadas en la ciudad.

Por otro lado, el relieve se convierte en aliado de los pobladores de estas tierras; Los estratos de blandas areniscas, han sido moldeados en forma de elipse en el cerro en el que se ubica la ciudad, lo que ha facilitado su defensa por lo escarpado del terreno y la ubicación de arquitectura rupestre en época celtibérica y romana, que la hace tan peculiar. El marco geográfico es similar al que buscaron otras gentes para enclavar sus poblamientos durante la Edad del Hierro y los inicios del Imperio Romano¹

En este artículo intentaremos explicar, a partir de estas dos importantes premisas, cuál fue el desarrollo de la ciudad y de sus pobladores; unas gentes que eligieron estas tierras para vivir, y que debieron sufrir las vicisitudes que llevaron a la transformación de sus hábitos y modos de vida, por otros que

¹ HERAS, Elena, “aproximación a la evolución del poblamiento en el suroeste de la provincia de Soria durante la Edad del Hierro y la etapa Alto Imperial”, en *Soria Arqueológica*, 2, Diputación provincial de Soria, Soria, 2000, pp. 206-208.

procedían de sus conquistadores. Así, la llegada romana a la zona, con la consiguiente conquista, dejará una impronta que ha permaneció durante siglos y que nos ha legado claras evidencias culturales y materiales.

La ciudad indígena

Los restos más antiguos hallados en Tiermes corresponden a materiales de la Edad del Bronce hallados bajo la necrópolis celtibérica de Carratiermes, que podrían corresponder a un poblamiento de esta época descubierto en las excavaciones desarrolladas a lo largo del verano de 1990, no obstante, los dos poblamientos con mayor entidad serán los correspondientes a la ciudad celtibérica y a la posterior romanización de la misma, de las cuales poseemos testimonio tanto por medio de fuentes escritas como de las fuentes materiales que se han ido recuperando a través de las distintas campañas en el yacimiento arqueológico.

A partir de 1977, de la mano de José Luis Argente², los resultados de las investigaciones dieron sus frutos y han ido enclavando y ubicando progresivamente el asentamiento celtibérico. Las referencias de las fuentes escritas, son escasas, pero corroboran lo que, por medio de la Arqueología se ha empezado a conocer con respecto a la vida de los antiguos pobladores de *Termes*. Su ubicación se enmarca, según las fuentes clásicas, entre las ciudades de los Arévacos; así Ptolomeo la incluye efectivamente entre éstas, a mediados del siglo II d. C., aludiendo a su importancia con el término griego *poleis* junto a *Confloenta*, *Clunia Colonia*, *Uxama Argaela*, *Segontia Lanka*, *Veluca*, *Tucris*, *Numantia*, *Segovia* y *Nova Augusta*. Igualmente, Apiano la menciona como una de las ciudades que desempeñó un lugar importante en las guerras celtibéricas del 143-141 a.C. Otros autores clásicos hacen mención de la ciudad, aludiendo

² Aunque las primeras notificaciones sobre esta secuencia nos las facilitan autores como el conde de Romanones, Sentenach o Cabré, podemos atribuir a las campañas dirigidas por José Luis Argente, las que iniciaron las investigaciones más profundas.

a aspectos cotidianos de sus gentes, así como a las instituciones y modos de vida, lo que despeja las dudas de su existencia y remarca la importancia otorgada por los eruditos clásicos.

La necrópolis Celtibérica de Carratiermes³ —primera localización que verifica la presencia celtibérica en la zona— así nos lo atestigua, con enterramientos de sus gentes, junto a sus correspondientes ajuares, mediante el rito de la incineración, con enterramientos en hoyo, suelo o urna, posteriormente protegidos por amontonamientos de piedras y, en ocasiones, rodeados por estelas.

No obstante, la población celtibérica debió habitar en un *oppidum* situado en el cerro en el que se ubica el yacimiento de la ciudad romana⁴, del que fueron desalojados. Las fuentes escritas nos hablan de su ubicación y de los sucesos que obligaron a abandonar esta privilegiada ubicación, como veremos en el próximo apartado; no obstante, la posibilidad de corroborar las palabras de los autores clásicos queda cada vez más cercana con el descubrimiento en la campaña de 2002 de varios silos bajo el foro romano que —gracias a la estratigrafía y a sus materiales asociados— podrían corresponder a un poblamiento celtibérico⁵.

Las gentes que habitaban esta ciudad, gentes orgullosas y guerreras, debieron adaptarse a un nuevo reto; vivir junto a sus invasores, aceptar sus leyes y asimilar su modo de vida, manteniendo siempre una impronta peculiar y propia que ha quedado reflejada en los objetos cotidianos presentes en el Museo Numantino y Monográfico de Tiermes.

³ Todas las investigaciones realizadas en la necrópolis están recogidas en ARGENTE, José Luis, DÍAZ, Adelia y BESCÓS, Alberto, *Tiermes V. Carratiermes Necrópolis celtibérica*, Junta de Castilla y León-Iberdrola, Valladolid, 2001.

⁴ Así, Plinio nombra seis *oppida* entre los que menciona el de *Termes*.

⁵ Efectivamente, tuvimos la fortuna de corroborar, la existencia de estos silos bajo una de las calzadas de acceso a la ciudad, con material asociado y huesos de animales domésticos.

El *municipium* de *Termes*

Será Apiano quien nos dé noticia de los hechos acaecidos entre los años 98-94 a.C., fecha en la que sitúa el sometimiento de la ciudad celtibérica al cónsul Tito Didio, obligando a sus habitantes a trasladarse al llano. Con la llegada de las tropas de Roma a la península y su imparable avance hacia el norte, los pueblos que la habitaban se vieron abocados a su romanización y a la aceptación de sus estructuras.

En el año 143 a.C., durante las Guerras Celtibéricas, el numeroso ejército de Metelo fue apaciguando los distintos focos de resistencia, derrotando a los Vacceos. No obstante, dos ciudades arévacas aliadas, *Numancia* y *Termes*, ofrecieron una resistencia tal que determinó la voluntad y necesidad de erradicar definitivamente el problema por parte de Roma. Tras el fracaso de Quinto Pompeyo por doblegar estas ciudades, el sometimiento y destrucción de Numancia en el 133 a.C. a raíz del asedio de Escipión Emiliano, dejó en soledad resistente a la ciudad de Termes hasta el año 98 a.C., fecha en la que Tito Didio toma la ciudad y obliga a sus habitantes a trasladarse al llano, prohibiéndoles amurallar su nuevo asentamiento. A partir del año 93 a.C., Roma no tendrá ningún problema para dominar la zona, e imponer sus estructuras políticas y sociales.

La península Ibérica, terminada la fase del sometimiento de sus pueblos, se dividió en tres circunscripciones de las cuales la *Tarraconensis*, se convertiría en la zona con mayor extensión peninsular. Roma decidió designar un gobernador, un *legatus Augusti propraetore* con *imperium* militar para mantener el orden, recaudar tributos, acometer las obras públicas o elaborar los censos. Todo este extenso territorio debía ser gobernado con un equipo reducido y con el ingrediente adicional de observar y mantenerse alerta de las poblaciones levantiscas del norte. Para ello, el gobernador de la *Tarraconensis* poseía varias

legiones de hombres que debían ser recompensados generosamente por sus servicios en la milicia, cuestión muy importante para comprender el surtimiento de algunas colonias y asentamientos municipales.

A su vez, los llamados “conventos jurídicos” de las provincias, facilitaban la gobernabilidad de tales extensiones; uno de ellos, el *cluniensis*, de máxima importancia para nuestro estudio, ya que *Termes* se encontrará íntimamente ligado e él. Los *conventus* polarizaban la actividad municipal de su área, ya que en estas ciudades se centralizaban las tareas administrativas y judiciales. *Clunia*, fue recompensada por Tiberio con el rango de *municipium*⁶, más tarde —en época de Galba— *Clunia* es privilegiada con la categoría de colonia, alcanzando posteriormente el máximo nivel de *conventus*, dentro del ámbito provincial.

Las colonias, a las que podemos considerar estatutariamente con un rango superior al municipio, se convirtieron en ciudades que recogían pobladores —bien civiles, bien licenciados del ejército— a los cuales se les otorgaban lotes de tierra como recompensa. Las mismas servían como centros desde las cuales se irradiaba la romanización a otras zonas, ya sea por sus modos de vida, su organización administrativa o sus gustos culturales de la metrópoli.

Dentro de la estructura romana de la provincia, el *municipium* desempeñaba un papel fundamental. Como todas las ciudades, el municipio poseía una *lex* grabada en una tabla de bronce y expuesta en el foro, donde se ubicaban los edificios más emblemáticos, por lo que se suma a la importancia del entorno. Estos reglamentos suelen ser coincidentes, salvo las peculiaridades propias de cada población y habitantes. Por ello, algunos investigadores no dudan en observar un patrón común en su elaboración, que procedía de Roma⁷. El origen de sus gentes era dispar; si bien habitualmente suelen ser antiguos poblamientos indígenas que habían sido sometidos, el *municipium* también

⁶ Lo conocemos gracias a las monedas acuñadas en la ciudad, donde se reflejan *III viri* y *aediles* como magistrados municipales. GUARDAN, A. M. de, *La moneda ibérica*, Madrid, pp. 188-189.

⁷ *Lex Flavia municipalis*.

recogía al nuevo habitante llegado de otras ciudades romanizadas e, incluso, originario de la península itálica, lo que favorecía su rápida romanización.

Termes consiguió su estatuto municipal a principios de la época del imperio, por tanto, lograba un privilegio especial que le acercaba aún más a las nuevas estructuras dominantes. En un relativo corto espacio de tiempo, se había pasado de hostigar y atacar al invasor, a ser una de las ciudades recompensadas con el rango municipal, que ofrecía a sus habitantes un gran número de ventajas.

La condición de *municipium* queda demostrada para *Termes* con varias evidencias epigráficas. Una *tessera hospitalis* tallada en bronce y hallada en Peralejo de los Escuderos, población cercana al yacimiento arqueológico de Tiermes, nos habla de tal circunstancia. El *senatus populusque Termestinus*, otorga a la comunidad de los *Dercinoassedenses* (unos aldeanos de la zona de *Clunia*) un trato idéntico de derecho que los *cives Termestini*. El documento lo firman los *III viri* del *municipium*. Su datación corresponde al siglo II d.C.⁸. En Carrascosa de Arriba, del mismo modo, a muy pocos kilómetros del yacimiento, encontramos una inscripción utilizada como dintel de una de la ventana de una de sus casas en las que aparece un *Lucius Pompeius Placidus Agilius* y en Montejo de Tiermes un *Pompeius*; ambos pertenecientes a la *tribu Galeria*. Esta solía agrupar individuos con ciudadanía en los municipios hispanos durante la época julio-claudia (14-68 d. C.) y flavia (69-96 d.C.). Otros autores afirman que los *Pompeii* constituyen una sobresaliente familia termestina.

Estas referencias epigráficas se pueden conectar a los hallazgos arqueológicos que sitúan la construcción del Foro de la ciudad de *Termes* durante el reinado del emperador Tiberio (14-37 d.C.). El Foro es el máximo exponente de una ciudad romana, y como tal, acoge las actividades más importantes de su población. El *municipium* debió construirlo en esas fechas, como consecuencia de haber alcanzado su nueva condición preeminente. Los

⁸ D'Ors y Jimeno opinan que su escritura podría encajar con las producciones del siglo II a.C. Vid. D'ORS, A., "Un nuevo dato para la historia de la llamada Termancia", *Est. Dedic. a Men. Pidal*, II, Madrid, 1951, pág. 575 y JIMENO, A., *Epigrafía romana de la provincia de Soria*, 133, Soria, 1980.

hallazgos de una escultura de Apolo o una cabeza de emperador, así como el descubrimiento de importantes estructuras de edificios en diferentes campañas arqueológicas, nos denotan la importancia y grandiosidad que se le puede presuponer.

La *ius latii*, por tanto, se implantó en la municipalidad termestina, con algunas peculiaridades de las tradiciones indígenas, aunque lo más importante de este nuevo estatus será el total sometimiento a Roma, lo que proporcionaba no pocas ventajas a sus ciudadanos. En primer lugar, se le otorga, como ya hemos visto, la posibilidad de poseer leyes propias con cierta autonomía, un patrimonio específico, la administración de las rentas que se generasen, así como la facultad de exigir la recaudación de tributos a los ciudadanos del *municipium* y sus aldeas. En segundo, el derecho a elegir magistrados, también se obtenía con la municipalización, aunque lo más importante para el habitante de *Termes* seguramente fue obtener de la ley la categoría de *cives*, hombres libres con los mismos derechos y obligaciones que el resto de los ciudadanos de Roma, que convivían con los *incolae*, aunque estos últimos, carecían de privilegios.

Desde el punto de vista territorial, el *municipium* de *Termes* poseía —además de la administración del territorio de la ciudad propiamente dicha (*caput urbana*)— la capacidad de gestionar una extensión abundante de su área de influencia municipal, cuyos habitantes se reunían en *pagi*, *vici*, *castellae* o *villae*. Estos carecían de autonomía propia y dependían al completo de la ciudad, a la cual debían acudir para realizar las gestiones administrativas o a celebrar las ceremonias religiosas. Será el Foro el que reúna todos los servicios que el habitante de las *villae* necesite, así como los recintos comerciales correspondientes. Conocemos algunos datos que corroboran esta organización en *Termes*; Salustio habla de los *agri Termestinatorum* o “campos de los termestinos”, aunque ignoramos si con esta denominación se refiere al *ager publicus*, (propiedades públicas del municipio) o simplemente se trata de un recurso estilístico para denominar a todo el territorio.

Desconocemos con exactitud la extensión del *municipium termestino*; el territorio dependiente de la ciudad debió situarse entre los territorios colindantes a las ciudades más próximas dentro del *conventus cluniensis*. Por el norte, encontramos las ciudades de *Uxama* y *Segontia Lanka* (Langa de Duero), por lo que su territorio se extendería hasta delimitar con los de aquéllas. En el sur, las tierras lindaban con los territorios de *Segontia* (Sigüenza), y, posiblemente, *Caesada* (de ubicación desconocida), contactando ya con el *conventus carthagiensis*. En el este, las tierras termestinas debieron colindar con *Ocilis*, o *Cortona* y al oeste, con la ciudad de *Duratón* (situada en el yacimiento de Los Mercados, en Segovia). Todo ello, nos hace comprobar la magnífica extensión que poseía *Termes*, que se convierte en un territorio privilegiado para los intereses de Roma, por su situación geoestratégica y por el dominio administrativo que consigue.

Las comunidades dependientes integradas en ese enorme territorio debieron ser cuantiosas, sobre todo, aldeas y villas relacionadas con los antiguos poblamientos indígenas. No obstante, sólo se tiene constancia de un *vicus* (aldea) antes mencionado al hablar de la *tabula* de Peralejo de los Escuderos. Se trata de la población de los *Dercinoassedenses* que poseía la ciudadanía de *Termes*. Sin embargo, se ubicaba en el *territorium* de *Clunia*, con lo que se nos muestra una característica peculiar; la ubicación de territorios de *Termes* en el espacio municipal de otra ciudad.

Este gran territorio municipal es recorrido por una serie de vías de comunicación que aseguraban su interconexión, así como con otras ciudades del entorno, algo tan crucial para los objetivos de Roma. La vía que comunicaba *Termes* con *Duratón*, *Uxama* y *Segontia* aseguraba los contactos de estas ciudades principales a lo largo del territorio y, a su vez, comunicaba aldeas a través de caminos menores (muchos de ellos de época celtibérica), que enlazaban los núcleos de población y las áreas de explotación rurales.

Esta vía, parte de *Uxama* y atraviesa el río Duero, cruzando el puerto de San Ginés en Hoz de Arriba, llegando a las inmediaciones de Montejo de

Tiermes y el valle de Ventamalo, desde donde la calzada se dirigía a *Termes* y, sin atravesar la ciudad, seguía su camino paralelo a la sierra Pela hacia Cañicera, Tarancueña y Retortillo, para descender hacia Sigüenza⁹. Desde *Termes* existiría otro ramal dirección oeste, que partiría hacia el río Pedro, para llegar a Segovia¹⁰.

La aparición de un miliario en la zona de *Termes* con una inscripción que se puede datar en el mes de junio de 250, en tiempos del emperador Decio, vuelve a hablarnos de la importancia que otorgó Roma a las comunicaciones termestinas, incluyéndolas en un plan de renovación de calzadas que debió alcanzar sus inmediaciones, a juzgar por la proximidad del hallazgo. Estos miliarios con inscripción también servían como propaganda política para mostrar las bondades de la gestión imperial.

En resumen, El desarrollo de *Termes* como *municipium*, facilitó el control administrativo de Roma en la zona, con respecto al afianzamiento de su sistema tributario, así como la implantación de las instituciones que sustituían las anteriores estructuras, consiguió integrar a las gentes del *municipium* en un sistema que favorecía su dominio, y a la vez, lograba el control de los habitantes de núcleos dispersos. Por otro lado, la nueva autoridad aportó, en lo cotidiano, los avances y las costumbres novedosas llegadas de Roma y también favoreció la aparición de una oligarquía que fue asentándose en su *caput urbana*, como nos muestra el magnífico testimonio arqueológico de la llamada “Casa del Acueducto”¹¹. Asimismo, surgieron una serie de elites locales¹² que ocuparon los puestos de responsabilidad municipal, como veremos a continuación.

⁹ HERAS FERNÁNDEZ, E. *Aproximación a la...*, op.cit. pág. 231.

¹⁰ *Ibid.*

¹¹ Con 1.800 metros cuadrados y un total de 35 habitaciones, esta mansión aportaba el refinamiento y el confort que podía necesitar un importante personaje tesmestino.

¹² Gracias a un proceso de enriquecimiento y de florecimiento de actividades comerciales e industriales en la ciudad. GOMEZ SANTA CRUZ, Julio, “La municipalización de *Termes* y su avance romanizador en época altoimperial” en *Hispania Antiqua*, XVIII, Valladolid, 1994. pág. 170.

Municipium* romano: una nueva organización en *Termes

La consecución para *Termes* del estatuto de Municipio romano, supuso un cambio definitivo en la organización de las actividades públicas de la ciudad. Dicho estatuto suponía de hecho, una situación jurídica de privilegio que convertía a *Termes* en una ciudad plenamente romana y a los ciudadanos libres (*cives*) que vivían en ella, en ciudadanos romanos de pleno derecho. El paso a la situación de municipio debió producirse en el primer tercio del S.I d.C. Así parece confirmarlo, por un lado, la referencia de Tácito (Ann, 45,1) sobre la existencia de un *senatus termestinus* que estaría implicado en la muerte del prefecto Pisón en el año 25 de nuestra era. La mención de este *senatus* nos habla ya de la presencia de uno de los elementos organizativos propios de las ciudades que disfrutaban del estatuto de *municipium*. Por otro lado, las evidencias arqueológicas surgidas de las excavaciones que desde hace años se realizan en las ruinas de Tiermes, demuestran, cada vez más, un importante esfuerzo arquitectónico y urbanizador en la ciudad, precisamente en torno a esta época, esfuerzos concentrados sobre todo en la construcción de un espacio foral, amplio y monumental, apropiado para las actividades que se relacionan con la nueva manera de organizar la vida ciudadana

Termes partía, sin embargo, de una situación bien distinta; como ciudad sometida a la autoridad de Roma tras una conquista militar (Tito Didio en el 98 a.C.) se encontraba sometida a una situación de *deditio*, es decir, bajo un pacto de entrega o rendición, que suponía que legalmente la ciudad no era dueña de ninguno de sus edificios o tierras, sino que la propiedad era de la vencedora, y que Roma permitía su uso a cambio de un tributo anual. El cambio de condición de ciudad estipendiaria a la de *municipium* se engloba dentro de un programa de implantación del modelo ciudadano como fórmula perfecta a la hora de articular y controlar los territorios adquiridos por Roma. Este modelo de creación de

municipios romanos, había dado ya excelentes resultados durante la expansión de Roma por la península itálica, y recibiría un fuerte impulso en las nuevas provincias romanas con Julio Cesar, Augusto y, principalmente para Hispania, Tiberio. De esta manera, a la fundación de colonias de ciudadanos romanos, se irá añadiendo la concesión de *municipium* a diferentes núcleos de población. Esta concesión no se realizaba siguiendo un criterio de tamaño, ni porque se tuviese un número importante de habitantes, ni porque se hubiese alcanzado un nivel de desarrollo urbanístico determinado. Más bien venía marcado por la necesidad de contar en un determinado territorio con una cabeza administrativa que controlara las cuestiones de seguridad, impuestos o censos. Como ocurriera en Sicilia tras la Primera Guerra púnica, no sólo se otorgaron estatutos de privilegio a importantes centros de población, sino que también recibieron este estatuto lugares que no reunían rasgos mínimos de ciudad ni por su volumen demográfico ni por sus condiciones urbanísticas (como es el caso de *Iriensium*, Padrón, Pontevedra, por ejemplo). En el caso de *Termes*, aunque la ciudad celtíbera fue conquistada en una fecha relativamente tardía, el proceso de romanización debía estar bastante avanzado dadas las pruebas que la arqueología ofrece constantemente, y que confirman que, para el cambio de era, se hallaban urbanizadas las terrazas inferiores del cerro donde se enclavaba en primitivo *oppidum* celtíbero. De todas formas, la concesión de *Municipium* romano vendría más determinado por su situación geográfica, que le permitía controlar un importante punto de comunicación entre la meseta Norte y la Sur a través de los pasos de la Sierra de Pela.

Así pues, de esta manera, aparecerían en *Termes* personas con nombres que se ajustarían a los modelos de nomenclaturas de ciudadanos romanos, como refleja la inscripción existente en Caracena de Arriba, que hace mención a un tal *Lucius Pompeius Placidus Agilius*, que pertenecía a la *tribu Galeria*, posiblemente un habitante de *Termes* que había sido inscrito en el censo de esa *tribu* que era una de las creadas para incluir a los nuevos ciudadanos romanos que obtenían esta ciudadanía en los municipios de *Hispania*.

La aceptación del estatuto de *Municipium* romano supuso, ciertamente, el fin de formas y modelos de organización cívica que podían pervivir de época prerromana. El desarrollo de un municipio romano implica la adopción de modelos que imitan en su forma a la manera de administrar la vida pública en Roma, y que eran comunes a casi todas las ciudades con estatuto de privilegio en el imperio romano. Esta nueva situación supuso el fin de sistemas de jefaturas o de consejos de notables tan propios de los gobiernos indígenas y la paulatina desaparición de la importancia de los lazos de parentesco a la hora de establecer quienes pertenecerían a los grupos de poder dentro de estas jefaturas. A cambio aparecerán nuevos conceptos como los de magistraturas anuales y no vitalicias, colegiadas y elegidas mediante sufragio por los ciudadanos libres reunidos en asamblea. No debemos imaginarnos, de todas formas una ruptura total con las viejas estructuras ciudadanas previas a la concesión del título de *municipium*. La necesidad de Roma de apoyarse en las comunidades urbanas para estructurar y organizar los nuevos territorios obliga a recurrir a las élites locales que tienen los recursos necesarios para hacer frente a las transformaciones que la nueva administración implica, a cambio de garantizarles su prestigio social y su poder económico se les exige un compromiso con los nuevos municipios y las funciones y gastos que traen consigo, un compromiso que debe ser mantenido y del que no pueden sustraerse sin arriesgarse a perder prestigio, poder y fortuna.

Los esquemas organizativos de los municipios romanos en *Hispania* no debían ser muy diferentes entre sí, aunque admitían variaciones menores, y que conocemos bastante bien, para la época Julio-claudia, gracias a que se ha conservado en buena parte *la lex ursonensis*, redactada para la regulación del *municipium* de Urso, (Osuna, Huelva), y donde se regulaba la vida pública municipal, los derechos y deberes de los magistrados y funcionarios subalternos, la organización de la curia municipal, la elección de los cargos los procedimientos judiciales, normas de mantenimiento del orden público y las regulaciones sobre obras públicas, urbanismo y construcciones privadas.

La base de toda organización municipal en Hispania estaba en la asamblea de los ciudadanos libres, Este *cives* o *municeps* era, en general, el habitante de una ciudad que, como *Termes*, disponía de estatuto de privilegio, *municipium*. Esta consideración no se refería exclusivamente a los residentes en el núcleo urbano propiamente dicho, sino que incluía a cualquiera que viviera en cualquier comunidad pequeña de las muchas que dependerían de una ciudad como *Termes*; así pues, los habitantes de los múltiples *vici*, *pagi*, *castellae* o *villae* existentes en el interior del territorio de *Termes* podían participar de pleno derecho en la asamblea de ciudadanos del municipio. Simplemente era necesario demostrar el origen termestino, *origo*, y la residencia dentro del territorio, *domicilium*. El *origo* se conseguía si el padre legítimo era de la ciudad o también si la persona era adoptada por un ciudadano, la *adlectio inter cives*. Igualmente, los esclavos manumitidos (liberados) eran considerados con el *origo* de la ciudad donde se había realizado la manumisión. Los residentes que no tenían su origen en la ciudad, o estaban simplemente de paso, se les tenía como *incolae*, —como ya avanzábamos más arriba— sin derecho a participar en la asamblea o ser elegido para una magistratura, independientemente del estatuto jurídico personal que disfrutasen, aunque fuera el de ciudadano romano. Sin embargo, tanto *cives* como *incolae* estaban obligados por igual a los tributos municipales, o *munera*.

El ser considerado *cives*, como se ha dicho antes, significaba pertenecer a la asamblea, lo que implicaba también el derecho a elegir a los magistrados, *ius suffragii*, y el derecho de ser elegido para una magistratura municipal, . Este último derecho, era más bien teórico, ya que el ser elegido exigía un primer tributo a las arcas públicas de 2000 sextercios para ejercer el cargo a los que se añadían la obligación de corre con gastos que el servicio imperial precisaba, como era el servicio de correos, las postas, el mantenimiento de las vías y caminos, el alojamiento de los oficiales, magistrados y funcionarios imperiales, etc., con lo que, de hecho, quedaban excluidos aquellos ciudadanos que no pertenecieran a las oligarquías locales.

La asamblea elegía a los magistrados, al menos en los siglos I y II d. C, y por tanto, los magistrados eran los portadores y representantes de la soberanía de los ciudadanos de un municipio como *Termes*. Estos magistrados que poseían la potestad ejecutiva máxima eran cuatro, agrupados en dos colegios, los *duunviri iure dicundo* y los *duunviri aediles*, con una duración en su cargo de un solo año. En algunos municipios estas magistraturas se presentaban reunidas en un solo colegio, el de los *quatorvirii*. Este es el caso de *Termes*, conocido gracias a la aparición de la tabula de bronce del siglo II, encontrada en Peralejo de los Escuderos antes referida, localidad muy cercana a las ruinas de la ciudad. En ella se hace *Receptio in civitatem*, esto es, se adoptan como ciudadanos de *Termes*, a los miembros de una comunidad menor: la de los *Dercinoassedenses*, como agradecimiento por una donación realizada por ellos para restaurar y embellecer un edificio de la ciudad. En la *Tábula*, se menciona el nombre de los *quatorviri* que ejercían la magistratura *Lucius Licinius Pilus, Marcus Terentius celsus, Lucius Pompeius Vitulus y Titus Pômpeius Rarus*, miembros sin duda de la clase más elevada de las elites locales que ostentaban los cargos más importantes de la municipalidad termestina, como para hacer parte de su comunidad a un grupo de personas que en realidad vivían bastante lejos de *Termes*.

La elección de los magistrados se hacía después que un *duunvir iure dicundo*, magistrado con capacidad de juzgar y por tanto la magistratura de más alto rango, eligiese un día, por edicto como fecha para las elecciones. Tras la proclamación del día, los candidatos hacían una declaración de su intención de presentarse al *duunvir*, que redactaba una lista oficial de candidatos, que se ponía en lugar público, la *tabula dealbata*. Desde la proclamación de los candidatos hasta la fecha fijada por el *duunvir*, los candidatos hacían su campaña en el foro de la ciudad con la ayuda de sus familiares y clientes. Llegado el día, el magistrado principal leía la lista de candidatos en el lugar elegido para la reunión de la asamblea, posiblemente en las explanadas al sur de *Termes*, y, tras comprobar que los augurios eran favorables, se dividía a esta

en diez secciones o curias y cada votante depositaba una tablilla con el nombre de su candidato preferido en el interior de la cesta que correspondía a su curia, terminado el proceso, se realizaba allí mismo el escrutinio. El candidato que era elegido, no ganaba por tener el mayor número de tablillas en el cómputo general, sino que se elegía al que mayor número de curias apoyaban. Después de la proclamación del vencedor, este solía realizar fiestas, juegos y banquete aparte de hacer entrega a las arcas municipales de la cantidad que había prometido ofrecer a la ciudad durante su campaña electoral.

El ejercicio de las magistraturas mayores llevaba consigo derechos y privilegios que eran los signo de su *maiestas*, la personificación de la soberanía del pueblo. Los magistrados tenían derecho a vestir la *toga praetexta*, toga con una orla púrpura, a tener un sitio principal en los edificios de espectáculos, a que le cedieran el paso y a que se estuviese de pie en su presencia. Tenía además derecho a una escolta pagada por las arcas municipales, los *lictors*, y además, al terminar con su cargo, le era otorgada la plena ciudadanía romana, a sus padres, esposas e hijos. Por otra parte, los deberes y obligaciones pasaban por hacerse cargo de todos los aspectos de la administración municipal. Para el más alto cargo, el de *duunvir iure dicundo*, su actividad pasaba por vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la ciudad para con los dioses y, por tanto, supervisar las funciones de los cargos sacerdotales. Convocar y presidir las asambleas legislativas y electorales a la vez que cuidarse de la organización de las diferentes curias. Presidir los tribunales e impartir justicia. Administrar las finanzas municipales, gestionar las rentas de las tierra y bienes raíces pertenecientes al municipio, ventas de propiedades municipales, establecimiento de multas y recaudación de impuestos municipales, también gestionar y, en su caso hacerse cargo, de los gastos del municipio: gastos religiosos, de los juegos circenses, de la erección y mantenimiento de monumentos públicos, alojamiento de oficiales imperiales, mantenimiento de servidores, esclavos y funcionarios del municipio, etc. Firmar los tratados y acuerdos con otras comunidades. Alojar a los magistrados imperiales y miembros de la casa imperial.

Los *duunviri aediles* tenían atribuciones mucho más variadas. En primer lugar, todo lo concerniente a labores de policía y seguridad ciudadana, extinción de incendios, prevención de catástrofes, etc. El cuidado de los edificios, tanto públicos como privados, los pavimentos de las calles y los accesos y vías de comunicación, igualmente la gestión del tráfico y su regulación (*cura urbis*). Gestión y cuidado de los baños públicos, en los casos, como el de *Termes*, de la existencia de unas grandes termas, en lo relativo a horarios y salubridad. Control de horarios y limpieza de hosterías tabernas y lupanares. Por otro lado, los *aediles* se encargaban de todo lo concerniente a los abastecimientos de la ciudad, almacenamiento de provisiones y organización de mercados (*Cura annonae*), que incluía el control de la calidad de los productos, los pesos y las medidas. Por último, se encargaba de lo relativo a la organización efectiva de juegos circenses y espectáculos de todo tipo (*cura ludorum*)

Para ayudar a los magistrados principales existían magistraturas menores, por un lado, los *quaestores*, tesoreros encargados de las cuentas municipales y el *praefectus pro duoviris*, un cargo de excepción que tenía la atribución de sustituir a los *duunviri* cuando alguno de estos faltaba por más de un día.

La tercera institución fundamental de un municipio como el *terrestino* era el *ordo decurionum*, que era la asamblea de aquellos que habían ejercido una magistratura. Por regla general estaba formado por cien miembros y formaba una especie de reserva de la elite local para seguir ejerciendo el poder político y administrativo municipal. La elección de los miembros de esta asamblea se hacía cada cinco años de entre todos los miembros que reunían las características necesarias, por un magistrado investido por una potestad censorial especial, el *duuvir quinquennalis iure dicundo*, que redactaba la nueva lista de los pertenecientes a ese *ordo decurionum*, autentico consejo municipal que se encargaba de todas las cuestiones de importancia dentro de la ciudad: gestión de los capitales, trabajos públicos y tributos, ceremonias, sacrificios, fiesta y juegos anuales, otorgamiento de honores y privilegios. Todo esto se hacía con la

aprobación o al menos la promoción de esta asamblea, que irá aumentando en atribuciones a lo largo del siglo II en detrimento de las magistraturas.

Mención aparte dentro de la administración municipal, merecen las magistraturas religiosas. La actividad religiosa se considera dentro de la vida pública y, por tanto, dentro de la administración normal del municipio. Por un lado, habría un colegio de tres *pontífices* encargados del culto público y los supervisores de todos los asuntos religiosos, y por otro un colegio de tres *augures* dedicados a interpretar la voluntad de los dioses a través de las señales pedidas. A ellos se unirían, a medida que se extendía el culto imperial, los cargos de *Flamen*, cuyo cometido sería el cuidado del culto político al emperador.

Para concluir, el establecimiento del modelo de administración municipal sobre las antiguas comunidades indígenas, no sólo facilitó la articulación de los territorios de Hispania dentro de la nueva organización imperial, acelerando los procesos de romanización, sino que fue una situación fomentada y deseada por las elites locales que vieron en la administración municipal un camino para el mantenimiento de su situación de privilegio y, además, vehículo para su promoción social, entre el que se encontraba el salto hacia el *ordo equester*.

BIBLIOGRAFÍA

ARGENTE, José Luis, DÍAZ, Adelia y BESCÓS, Alberto, *Tiermes V. Carratiermes Necrópolis celtiberica*, Junta de Castilla y León-Iberdrola, Valladolid, 2001.

ARGENTE, José Luis et alii, Tiermes. *Excavaciones arqueológicas. Campaña 1997*, Junta de Castilla y León, Soria, 1997.

BLAZQUEZ, José María, *Urbanismo y sociedad en Hispania*, Istmo, Madrid, 1991.

CABALLERO CASADO, Carlos Javier: *Asentamientos urbanos en la Celtiberia Citerior, en la República y Alto Imperio*. Tesis inéditas, UCM, Madrid, 1997.

D'ORS, A., "Un nuevo dato para la historia de la llamada Termancia", *Est. Dedic. a Men. Pidal, II*, Madrid, 1951

GARCIA FERNANDEZ, Estela, *El "ius latii" y la municipalización de Hispania: aspectos constitucionales*. Tesis Doctoral Inédita, UCM, Madrid, 1991.

GARCIA FERNÁNDEZ, Estela, *El municipio latino: Origen y desarrollo constitucional*, UCM, Madrid, 2002.

GOMEZ SANTA CRUZ, Julio, "La municipalización de *Termes* y su avance romanizador en época altoimperial" en *Hispania Antiqua*, XVIII, Valladolid, 1994.

HERAS, Elena, "aproximación a la evolución del poblamiento en el suroeste de la provincia de Soria durante la Edad del Hierro y la etapa Alto Imperial", en *Soria Arqueológica*, 2, Diputación provincial de Soria, Soria, 2000,

HERNÁNDEZ GUERRA, Liborio, et alii (eds.), *El proceso de municipalización en la Hispania romana: contribuciones para su estudio*, (SAE) Universidad de Valladolid, Valladolid, 1998.

JIMENO, A., *Epigrafía romana de la provincia de Soria*, 133, Soria, 1980.

MANGAS, Julio, *Aldea y ciudad en la antigüedad hispana*, Arco Libros, Madrid, 1996.

MARIN DIAZ, María Amalia, *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania de la República*, Universidad de Granada, Granada, 1988.

OREJAS SACO DEL VALLE, Almudena, *Estructura social y territorio: el impacto romano en la cuenca noroccidental del Duero*, Tesis doctoral inédita, UCM., Madrid, 1992.

RODRÍGUEZ NEILA, Juan Francisco, "Provincia y municipio" en *Hispania. El legado de Roma*, Ayto. Zaragoza, MEC., Zaragoza, 1998.

URRUELA QUESADA, Jesús, *Romanidad e indigenismo en el norte peninsular a finales del Alto Imperio. Un punto de vista crítico*. Tesis doctoral inédita, UCM, Madrid, 1981.

VV.AA. *La península Ibérica hace 2000 años*. Actas del I Congreso Internacional de Historia Antigua, Valladolid, 2001.

Historia Digital, XVI, 28, (2016). ISSN 1695-6214

© Mariano Caballero Espericueta-Jaime Resino Toribio-Historia Digital, 2016